



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Lucely Jaramillo Jaramillo
Demandado	Hernán Darío Londoño Tapias
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00249- 00
Decisión	Admite
Providencia	Auto Interlocutorio 393

EL 11 de noviembre hogaño la apoderada de la parte actora presentó reposición al auto que rechazó la demanda, toda vez que el término computado por el Despacho no tuvo en cuenta la real publicación de los estados electrónicos, y verificadas las pruebas aportadas por la recurrente, se observa que le asiste razón, por lo que sin más consideraciones, se admitirá la demanda, por cumplir los requisitos legales en términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por Lucely Jaramillo Jaramillo, frente al señor Hernán Darío Londoño Tapias por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8º a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de 20 días conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA VALENCIA RINCÓN para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c350d0886b5e802322cddc0799088b313131092d12c959535a157
02cdb88e44**

Documento generado en 18/11/2020 10:02:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**